

E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de dos mill maravedies para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta carta mostrare que vos enplaze que parezcades en la nuestra corte ante los del nuestro consejo de las cosas de la dicha Hermandad, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Alcalá, a diez e ocho dias del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Yo Fernando de Çifuentes, escrivano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de las cosas de la Hermandad.

## 295

**1486, Febrero, 22. Madrid. Reyes a Pedro Madrid. Ordenando que vaya a las provincias y a las ciudades de Toledo, Murcia, Cuenca, Huete y Guadalajara para informarse sobre los delitos en dichos lugares y el cumplimiento de justicia por alcaldes y cuadrilleros y otros oficiales de la Hermandad.** (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 202r-v)

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValencia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos Pedro de Madrid, vezino de la villa de Madrid; salud e gracia.

Sepades que nuestra merçed e voluntad es de saber e nos ynformar como a sydo e es executada la nuestra justia por los alcaldes executores e quadrilleros e otros oficiales de la Hermandad que de ella an tenido e tienen cargo en las çibdades de Toledo e Murcia e Cuenca e Huete e Guadalajara e en la dicha villa de Madrid e en las otras çibdades e villas e lugares que con cada una de las dichas çinco çibdades andan en provança de Hermandad, e quien e quales personas de los dichos alcaldes e oficiales an seydo e son remisos e negligentes en no fazer en la execucion de la justia las diligençias que son contenidas de fazer segund que las leyes de la Hermandad lo disponen, e porque nuestra merçed e voluntad es que la dicha nuestra justia sea executada e se esfuerçe en las dichas çibdades e villas e



lugares de sus provinçias, los ladrones e malfechores sean punidos e castigados e no tomen ni tengan osadia de fazer robos ni furtos ni otros crimenes ni delitos que sosn casos de Hermandad, e queriendo proveer e remediar en todo ello segund cunple a nuestro serviçio e a la execuçion de la dicha nuestra justiçia, e confiando de vos que soys tal persona que guarderedes nuestro serviçio e bien e diligentemente fazeys lo que por vos nos fuere mandado e encomendado. Es nuestra merçed de vos encomendar lo susodicho, e mandamos que agora e de aqui adelante en quanto nuestra merçed e voluntad fuere seades nuestro vehedor de las dichas provinçias en las çibdades e villas e lugares de ellas y de cada una de ellas.

Porque vos mandamos que luego vayades a las dichas provinçias e villas e lugares de ellas personalmente e las vysitedes particularmente e vos ynformedes de ello de las cosas que cunplen al dicho vuestro cargo e ofiçio, e sepades de las dichas villas e quadrilleros e otros ofiçiales de la Hermandad e vos ynformedes que son los robos e muertes e salteamientos e otros delitos que sean fechos e cometidos en las dichas provinçias e çibdades e villas e tierras de ellas desde comienzo del año que se cuenta desde Santa Maria de agosto del año pasado de ochenta e çinco años e dende en adelante en quanto nuestra voluntad fuere, e demandedes a los alcaldes e quadrilleros la cuenta e razon de todo ello e que los malfechores an sydo en todo el cabo de año, asy a pena de muerte como a otras menores penas por los dichos nuestros alcaldes e juezes de la Hermandad e los nonbres de todos ellos, e asy mismo que alcalde o numero de los quadrilleros que estan puestos en las dichas çinco çibdades que son cabeças de provinçias e en las otras villas e lugares de las dichas provinçias e los nonbres de ellos e los salarios que ganan e les dan e sy les an sydo remisos en executar la justiçia e a que cabsas e a nuestra culpa se an dexado de executar la justiçia que no ovieren avido execuçion ni efecto, e todo lo que asy fallaredes e sopieres lo notifiqedes e fagays saber a los dichos nuestros juezes executores y a cada uno en su provinçia para que lo remedie e provean en ello tanto quanto devan segund su cargo e ofiçio.

Otrosy sepades que quantos son los mrs. que en las dichas çibdades e villas e lugares de sus provinçias se an gastado e gastan en cabo del año en persecuçion de los dichos malfechores de los ochoçientos mill mrs. que nos mandamos dexar e repartir en las dichas provinçias para la dicha execuçion de los ladrones, e como e porque ni en contra que personas se gastaron, e sy los dichos malechores en cuya persecuçion se gastaron, alguno de ellos tenia, e sy dexo bienes de quien se cobre e pudiese cobrar lo ansy gastado; e todo ello lo tomedes e trayades por testimonios sygnados e por relacion conplida e los presentedes ante los del nuestro consejo de la Hermandad o ante la Junta General de la Hermandad que en cada uno se ha de fazer porque en todo se provea como cunple a nuestro serviçio, e en ellas se tomen e averiguen las cuentas de los dichos gastos e como se han gastado los mrs. para la execuçion de los dichos malfechores e sean diputados faziendo vuestros requerimientos e prosecuçiones contra ellos segund vieredes que cunple a nuestro serviçio e a la execuçion de la nuestra justiçia e denunciando a los del nuestro consejo de la Hermandad quales de ellos son remisos e culpantes e quales diligentes e soliçitos en los cargos que tienen porque contra los culpantes se proçeda como cunple a nuestro serviçio atento el tenor e forma de las leyes de la dicha Herman-



dad fagades e cunplades e exsecutedes lo que los dichos nuestros juezes executores e cada uno en su provincia vos dixeren e aconsejaren.

E otrosy, vos mandamos e encargamos que sepades e vos ynformedes en todas las dichas çibdades e villas e lugares de esas provincias de suso nonbradas e declaradas, sy ay algunas ynpuçiones e portadgos nuevos para la Hermandad de mas e allende de los que antiguamente suele aver en ellas y que personas las an ynpuesto e llevado e quanto tienpo e que las lleva e son ynpuestos, çerca de lo qual vos mandamos que fagades pesquisa e ynquisiçion plenaria por ante escrivano publico e aquella çerrada e sellada en publica forma la trayades e enviedes ante nos para que la mandemos ver e proveer çerca de ello lo que fuere justiçia para lo qual todo que dicho es para cada cosa e parte de ello vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e sy para fazer e conplir e executar lo susodicho favor e ayuda ovieredes menester. Por esta nuestra carta mandamos a todos los conçejos, regidores, justiçias, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las dichas çibdades e villas e lugares e provincias que vos lo den e fagan dar e consyentan fazer lo susodicho, e sy nesçesario fuere, mandamos a qualesquier escrivanos ante quienes ayan pasado qualesquier proçesos e pesquisas que no an avido efecto ni conplimiento de justiçia que vos lo den sygnado para lo traer e presentar ante los nuestros juezes executores e ante los del nuestro consejo de la Hermandad porque en todo ello se provea como cunplea nuestro serviçio.

E mandamos a qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad de los susodicho, e parezcan ante vos a los plazos, so las penas que les vos pusyeredes de nuestra parte, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E mandamos a los dichos conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las dichas çibdades e villas e lugares e provincias que andando vos, el dicho Pedro de Madrid, executando el dicho ofiçio, vos den e fagan dar buenas posadas en que posedes syn dineros e los otros mantenimientos que menester ovieredes por vuestros dineros e preçios razonables, e que no buelvan ni consyentan bolver con vos ruydo ni escandalo alguno.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. a cada uno de vos que lo contrario fiziere para las costas e gastos de la dicha Hermandad. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcadeis ante los del nuestro consejo de la dicha Hermandad, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid a veynte e dos dias de febrero, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años. E yo Pero Ferrandez de Toledo, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de la Hermandad. Pero Ferrandez.

En las espaldas dezia: «Alfonso de Quintanilla, liçençiatu de Quintanilla. Registrada. Pero Ferrandez de Ortega. Liçençiatu de Quintanilla».

